

ARTÍCULOS ESTATUTO VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
<p>ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. Fonrecar estará conformado por:</p> <p>a). Las personas que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación a una de las empresas del sector industrial, turístico, comercial y de servicios que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AGENCIA DE SERVICIOS COLOMBIANOS S.A.S. - ASECO S.A.S N.I.T 800121354-3 2. POLYBAN INTERNACIONAL S.A. N.I.T 800048191-8 3. KANGUPOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - KANGUPOR S.A.S N.I.T 800219678-7 4. POLYBOL S.A.S. N.I.T 800229172-5 5. ESTACION DE SERVICIOS CODIS S.A.S. N.I.T 806014779-3 6. CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR N.I.T 806008873-3 7. CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A. N.I.T 806005826-3 8. AZEMBLA S.A.S N.I.T 806015323-3 9. SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHIA SA N.I.T 860009873-4 10. FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS – FONRECAR. N.I.T 890400186-7 11. KANGUROID LTDA N.I.T 890401287-7 12. FERROCEM-ALQUIMAR S.A.S - FERROALQUIMAR SAS N.I.T 890401842-1 13. SOLUCIONES PLÁSTICAS 	<p>ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. Fonrecar estará conformado por:</p> <p>a). Las personas que presten servicios, independientemente de la forma de vinculación a una de las empresas del sector industrial, turístico, comercial y de servicios.</p> <p>b) Por los trabajadores que independientemente de su forma de vinculación, posteriormente se adhieran voluntariamente y que laboren para alguna de las empresas de los sectores que generan el vínculo de asociación.</p> <p>c) Los trabajadores dependientes de Fonrecar o de alguna de sus filiales.</p> <p>d) Los pensionados que adquieran el reconocimiento de pensión teniendo la calidad de asociados al fondo y los sustitutos de los pensionados.</p> <p>e) El asociado que pierda su forma de vinculación, con ocasión de acogimiento a un plan de retiro voluntario, renuncia voluntaria, por despido sin justa causa o por terminación de contrato, podrá continuar siendo asociado de Fonrecar, siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente estatuto.</p> <p>En todo caso la vinculación de asociados constará en la respectiva acta y deberá cumplir lo establecido en los presentes estatutos.</p>	<p>Se recomienda eliminar el nombre de todas las empresas y solo dejar los sectores que podemos vincular. Se deja mayor claridad al literal d, referente a que los pensionados pueden seguir siendo asociados al Fondo, siempre y cuando hayan adquirido la pensión estando asociados a Fonrecar.</p>

<p>CARIBE S.A.S. N.I.T 901458968-9</p> <p>14. EDITORA DEL MAR S.A N.I.T 890404273-8</p> <p>15. SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS S.A. - SERVIPORT S.A. N.I.T 890405769-3</p> <p>16. CELLUX COLOMBIANA S.A N.I.T 890406520-1</p> <p>17. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL N.I.T 899999003-1</p> <p>18. ECOPETROL S.A N.I.T 899999068-1</p> <p>19. O.P. TRANSPORTADORA S.A. N.I.T 900024495-0</p> <p>20. REFINERIA DE CARTAGENA SAS - REFICAR N.I.T 900112515-7</p> <p>21. OILTANKING COLOMBIA S.A N.I.T 900257792-3</p> <p>22. OTCOLOMBIA SERVICIOS S.A.S N.I.T 900315356-4</p> <p>23. OP CAPITAL INVESTMENT S.A.S. N.I.T 900785001-0</p> <p>24. LOGITRANS-K SAS N.I.T 901018563-2</p> <p>25. FUNDACIÓN PUERTO BAHÍA N.I.T 900255447-8.</p> <p>26. INVERSIONES FONRECAR S.A.S – IF SAS N.I.T 900562103-6</p> <p>27. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S N.I.T 900531210-3</p> <p>28. KUEHNE NAGEL SAS. N.I.T 800039996-1</p>		
<p>b) Por los trabajadores que independientemente de su forma de vinculación, posteriormente se adhieran voluntariamente y que laboren para alguna de las empresas de los sectores que generan el vínculo de asociación.</p> <p>c) Los trabajadores dependientes de Fonrecar o de alguna de sus filiales.</p> <p>d) Los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y los</p>		

<p>sustitutos de los pensionados.</p> <p>e) El asociado que pierda su forma de vinculación, con ocasión de acogimiento a un plan de retiro voluntario, renuncia voluntaria, por despido sin justa causa o por terminación de contrato, podrá continuar siendo asociado de Fonrekar, siempre y cuando cumpla con los deberes y obligaciones de todos los asociados, en los términos consagrados en el presente estatuto. En todo caso la vinculación de asociados constará en la respectiva acta y deberá cumplir lo establecido en los presentes estatutos.</p>		
<p>ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES. Fonrekar cumplirá su objeto social por medio de las actividades descritas en el presente artículo, las cuales serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos para su operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Fonrekar podrá desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir únicamente de sus asociados los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto. Así como los depósitos de ahorros, en sus diferentes modalidades, bien sean éstos, a la vista o a término. 2. Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. 3. Prestar en forma directa y únicamente a sus asociados, servicios de crédito con nuestros propios recursos o con recursos externos de origen lícito, a través principalmente de descuentos los cuales pueden constar en 	<p>ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES. Fonrekar cumplirá su objeto social por medio de las actividades descritas en el presente artículo, las cuales serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos para su operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Fonrekar podrá desarrollar las actividades que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir únicamente de sus asociados los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto. Así como los depósitos de ahorros, en sus diferentes modalidades, bien sean éstos, a la vista o a término. 2. Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. 3. Prestar en forma directa y únicamente a sus 	<p>Se deja más específico en el numeral 3 las garantías y se incluye la Fianza.</p>

<p>libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, pignoraciones, hipotecas y prendarias, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida Fonrekar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Dar facilidades para la recreación. 5. Realizar actividades culturales. 6. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 7. Fonrekar podrá contratar los servicios de la seguridad social, recreación, asistencia social, educación, seguros y capacitación, etc., para beneficio de sus asociados y grupos familiares. 8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, Fonrekar podrá realizar toda clase de actos y contratos para desarrollar las actividades enunciadas en el presente estatuto, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. <p>PARÁGRAFO I. Para cumplir con el objetivo social, la Junta Directiva podrá crear los comités y subcomités de trabajo que considere convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO II. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar</p>	<p>asociados, servicios de crédito con nuestros propios recursos o con recursos externos de origen lícito, a través principalmente de descuentos los cuales pueden constar en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor. El Fondo podrá solicitar las garantías que considere pertinentes tales como: deudor solidario, fianza, pignoraciones, hipotecas y prendarias, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida Fonrekar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Dar facilidades para la recreación. 5. Realizar actividades culturales. 6. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 7. Fonrekar podrá contratar los servicios de la seguridad social, recreación, asistencia social, educación, seguros y capacitación, etc., para beneficio de sus asociados y grupos familiares. 8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, Fonrekar podrá realizar toda clase de actos y contratos para desarrollar las actividades enunciadas en el presente estatuto, tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, 	
--	--	--

<p>social y educación, podrán ser extensivos al grupo familiar básico de los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO III. El grupo familiar básico del asociado lo componen: padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos(as).</p> <p>PARÁGRAFO IV. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.</p>	<p>reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.</p> <p>PARÁGRAFO I. Para cumplir con el objetivo social, la Junta Directiva podrá crear los comités y subcomités de trabajo que considere convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO II. Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrán ser extensivos al grupo familiar básico de los asociados.</p> <p>PARÁGRAFO III. El grupo familiar básico del asociado lo componen: padres, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos(as).</p> <p>PARÁGRAFO IV. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.</p>	
<p>ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se retire, en forma voluntaria y que desee asociarse nuevamente a Fonrecar, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después del retiro y deberá entregar como aporte social inicial mínimo el valor correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del SMMLV, pagado en un plazo máximo de doce (12) meses. Este tipo de admisión solo tendrá aplicación por una sola vez. La Junta Directiva estudiará la</p>	<p>ARTÍCULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se retire, en forma voluntaria y que desee asociarse nuevamente a Fonrecar, deberá acreditar todos los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión solo podrá concederse seis (6) meses después del retiro. Este tipo de admisión solo tendrá aplicación por una sola vez. La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.</p>	<p>Ampliar el plazo de admisión, pero eliminar que debe entregar un aporte inicial para volver y además eliminar que puede volver solo una vez. Se sugiere la modificación porque se ha detectado el siguiente potencial de asociados.</p> <p>EMPRESA INTERESA</p>

<p>solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.</p>		<table border="0"> <tr><td>POLYBOL</td><td>10</td></tr> <tr><td>FONRECAR</td><td>2</td></tr> <tr><td>POLYBAN</td><td>5</td></tr> <tr><td>COTECMAR</td><td>25</td></tr> <tr><td>SERVIPORT</td><td>3</td></tr> <tr><td>REFICAR</td><td>4</td></tr> <tr><td>ECOPETROL</td><td>45</td></tr> <tr><td>AZEMBLA</td><td>6</td></tr> <tr><td>EDITORIA DEL MAR</td><td>5</td></tr> <tr><td>PUERTO BAHIA</td><td>5</td></tr> <tr><td>SP CARIBE</td><td>4</td></tr> <tr><td>ASECO ADMON</td><td>1</td></tr> <tr><td>CENIT</td><td>2</td></tr> <tr><td>KANGUPOR</td><td>4</td></tr> <tr><td>CELLUX</td><td>2</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>123</td></tr> </table>	POLYBOL	10	FONRECAR	2	POLYBAN	5	COTECMAR	25	SERVIPORT	3	REFICAR	4	ECOPETROL	45	AZEMBLA	6	EDITORIA DEL MAR	5	PUERTO BAHIA	5	SP CARIBE	4	ASECO ADMON	1	CENIT	2	KANGUPOR	4	CELLUX	2	TOTAL	123
POLYBOL	10																																	
FONRECAR	2																																	
POLYBAN	5																																	
COTECMAR	25																																	
SERVIPORT	3																																	
REFICAR	4																																	
ECOPETROL	45																																	
AZEMBLA	6																																	
EDITORIA DEL MAR	5																																	
PUERTO BAHIA	5																																	
SP CARIBE	4																																	
ASECO ADMON	1																																	
CENIT	2																																	
KANGUPOR	4																																	
CELLUX	2																																	
TOTAL	123																																	
<p>ARTÍCULO 77°. COMITÉS. Tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de FONRECAR. Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen de la junta directiva. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los comités de Riesgo de liquidez, Crédito y Cartera que serán nombrados por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 77°. COMITÉS. Tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de FONRECAR. Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen de la junta directiva. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir Comité interno de Administración del Riesgo de liquidez y Comité de Riesgo, que serán nombrados por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Se dejan los nombres de los Comités que actualmente operan y que son nombrados por la Junta Directiva.</p>																																
<p>ARTÍCULO 101°. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. La cuota mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a Fonrecar podrá ser fijada entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, honorarios o pensión de jubilación. En todo caso, el valor de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al equivalente de dos (2) días del salario mínimo mensual legal vigente. Del cien por ciento (100%) de la cuota periódica aquí mencionada, el</p>	<p>ARTÍCULO 101°. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. La cuota mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a Fonrecar podrá ser fijada entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, honorarios o pensión de jubilación. En todo caso, el valor de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al equivalente de dos (2) días del salario mínimo mensual legal vigente.</p>	<p>Aumentar la cuota mínima de aporte del asociado.</p>																																

<p>noventa por ciento 90% corresponde a ahorro permanente y el diez por ciento (10%) a aportes sociales.</p>	<p>Del cien por ciento (100%) de la cuota periódica aquí mencionada, el noventa por ciento 90% corresponde a ahorro permanente y el diez por ciento (10%) a aportes sociales.</p>	
<p>ARTÍCULO 108°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Fonreca podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, a fin de que a través de las vías legales se declare en favor de Fonreca la prescripción adquisitiva de dominio de los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir del día en que fueron puestos a disposición del asociado y que la prescripción adquisitiva de dominio sea declarada por un Juez de la República.</p>	<p>ARTÍCULO 108°. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Fonreca podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes, a fin de que a través de las vías legales se declare en favor de Fonreca la prescripción adquisitiva de dominio de los saldos existentes por aportes sociales no reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir del día en que fueron puestos a disposición del asociado y que la prescripción adquisitiva de dominio sea declarada por un Juez de la República.</p>	<p>De acuerdo con solicitud de la SES se debe especificar que solo nos referimos a los aportes sociales no reclamados y no a otro tipo de ahorros.</p>
<p>ARTÍCULO 109°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes con Fonreca. En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por cuatro (4) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver. Si en la fecha de desvinculación del asociado, Fonreca presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes sociales mediante un</p>	<p>ARTÍCULO 109°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes con Fonreca. En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertidos en activos de lenta realización, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por cuatro (4) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver. Si en la fecha de desvinculación</p>	<p>Se incluye párrafo III para dar mayor alcance al artículo.</p>

factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, para lo cual se tomarán los rubros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro, a fin de que se realice la retención que corresponda al asociado, el valor de la retención será calculado conforme a las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO I. CASOS EN LOS CUALES PODRÁN DEVOLVERSE LOS APORTES SOCIALES:

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes sociales de Fonrecar.
- Cuando Fonrecar amortice o readquiera aportes sociales, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- Cuando se liquide Fonrecar.

PARÁGRAFO II. Respecto de la devolución de Aportaciones individuales de Asociados fallecidos, como son aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos, el reintegro líquido de las sumas a favor del causante será reglamentado por la Junta Directiva cumpliendo con lo regulado en la ley.

del asociado, Fonrecar presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes sociales mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, para lo cual se tomarán los rubros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro, a fin de que se realice la retención que corresponda al asociado, el valor de la retención será calculado conforme a las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO I. CASOS EN LOS CUALES PODRÁN DEVOLVERSE LOS APORTES SOCIALES:

- Cuando se retire un asociado.
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural del total de los aportes sociales de Fonrecar.
- Cuando Fonrecar amortice o readquiera aportes sociales, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- Cuando se liquide Fonrecar.

PARÁGRAFO II. Respecto de la devolución de Aportaciones individuales de Asociados fallecidos, como son aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos, el reintegro líquido de las sumas a favor del causante será reglamentado por la Junta Directiva cumpliendo con lo regulado en la ley.

PARÁGRAFO III. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Art 1

	<p>del decreto 564 de 1996, donde se establece la suma que podrá ser entregada directamente al cónyuge sobreviviente, a los herederos o a uno y otro conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión. Este valor se actualizará anualmente conforme a la carta circular que emite la superintendencia financiera para este hecho.</p>	
<p>ARTÍCULO 128°. DESVINCULACION Y OBLIGACIONES. Los asociados que se desvinculen de Fonreca solo responderán por las obligaciones que haya contraído con Fonreca hasta el momento de su desvinculación. Los asociados que se desvinculen de Fonreca, responderán personalmente o solidariamente con su deudor solidario en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.</p>	<p>ARTÍCULO 128°. DESVINCULACION Y OBLIGACIONES. En los eventos de retiro, la suspensión temporal, exclusión o muerte, el fondo puede variar las condiciones, garantías o dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere conveniente, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado. Esto también será aplicable a los asociados con obligaciones como deudor solidario.</p>	<p>Se propone modificar para dejar mayor claridad en el artículo, con respecto a las obligaciones que tiene el asociado al momento de su desvinculación. La nueva propuesta deja que Fonreca puede cambiar las condiciones o garantías y se puedan descontar todos los derechos económicos que posea el asociado (<i>incluidas modalidades de ahorros por todo concepto</i>) para minimizar el riesgo que los asociados se retiren del fondo con deuda, teniendo en cuenta la naturaleza del sector solidario.</p>